

Expediente 168/2015.-

ACTA MESA DE CONTRATACIÓN (DECLARACIÓN DESIERTO)

En la ciudad de Granada, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en el Salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las trece horas y doce minutos, se constituye la Mesa de Contratación para proceder a la declaración de desierto del Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de transporte discrecional y colectivo de viajeros, dentro del territorio de Andalucía, para personas usuarias de las actividades organizadas por la Concejalía de Familia, Bienestar Socia, Igualdad, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Granada, con presupuesto total de 23.500,40 euros y cuyo anuncio fue publicado en el BOP de 30/11/2015.

Asisten, bajo la Presidencia de Don Baldomero Oliver León, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, Doña Francisca Sánchez Sánchez, Interventora Adjunta, Don Gustavo García-Villanova Zurita, Vicesecretario General y Doña Leonor Aranda Lozano, Letrada Municipal, en sustitución del Titular de la Asesoría Jurídica. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, Don Miguel Ángel Redondo Cerezo, Director General de Contratación, asistiendo también, Doña Ramona Salmerón Robles, Jefa de Servicio de Contratación, Doña Leticia Nogueras Matas, Técnico Superior Lda. en Derecho y Doña Beatriz Porcel Mata, Administrativa de Contratación.

De orden del Sr. Presidente, se procede a dar cuenta del informe efectuado por la Jefa de Servicio de Contratación, con el conforme del Director General de Contratación, de fecha 14 de septiembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de transporte discrecional y colectivo de viajeros, dentro del territorio de Andalucia, para personas usuarias de las actividades organizadas por la Concejalía de Familia, Bienestar Socia, Igualdad, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Granada, de las que resulta que:

1°.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 3 de marzo de dos mil dieciséis propone excluir la proposición n° 1 correspondiente a la entidad APYME, U.T.E., al incluir en el sobre 2 (Criterios ponderables en función de un juicio de valor), datos relativos al sobre 3 (Criterios evaluables de forma automática), de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 d) del pliego de cláusulas administrativas.

2°.- La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de dos mil dieciséis adoptó el siguiente acuerdo:



Expediente 168/2015.-

- "1°.- Entender retirada de la licitación (Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de transporte discrecional y colectivo de viajeros, dentro del territorio de Andalucía, para personas usuarias de las actividades organizadas por la Concejalía de Familia, Bienestar Social, Igualdad, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Granada- expediente 168/2015,) a la mercantil AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L., al haberse apreciado la concurrencia de prohibición para contratar.
- 2°.- Requerir al resto de los integrantes de la UTE, en concreto a MUÑOZ GARCÍA, S.L., ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, P.ALMA AUÑÓN, S.L., ELEUTERIO SORIA, S.L. y MARES.ANA, S.C.A., para que en el plazo de 5 días hábiles, aporten nuevo compromiso de constitución de UTE, y manifiesten su voluntad de mantener integramente las condiciones económicas y técnicas de la oferta presentada en el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de transporte discrecional y colectivo de viajeros, dentro del territorio de Andalucía, para personas usuarias de las actividades organizadas por la Concejalía de Familia, Bienestar Social, Igualdad, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Granada- expediente 168/2015, para lo que será necesario reunir los requisitos de capacidad y solvencia exigibles para la ejecución del contrato, los cuales les serán requeridos una vez aportados los aspectos señalados, en el plazo estipulado en el TRLCSP."
- 3°.- Efectuado el citado requerimiento, con fecha 17 de agosto de 2016, los representantes de las mercantiles MUÑOZ GARCÍA, S.L., ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, PALMA AUÑÓN, S.L., ELEUTERIO SORLA, S.L. y MARESANA, S.C.A, aportan declaración por la que se comprometen "al mantenimiento íntegro de las condiciones económicas y técnicas ofertadas por la ute licitadora originaria y todo ello, a pesar de la no concurrencia de la mercantil AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L". Acompañan a la citada declaración compromiso de constitución de UTE.
- 4°.- Examinado el contenido de la oferta presentada (proposición n° 2 y ahora única en el procedimiento de licitación), en concreto la documentación aportada en el Sobre 3, en lo referente a la acreditación de la edad media de la flota (documentación técnica del vehículo), se constata que los vehículos ofertados, y que fueron valorados por los Servicios Técnicos del Área de Bienestar Social son aportados de la siguiente manera:
- ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ: 1 vehículo
- AUTOTRANSPORTES MORENO S.L: 7 vehículos
- ELEUTERIO SORLA, S.L.: 1 vehículo
- MARESANA, S.C.A: 1 vehículo
- MUÑOZ GARCLA, S.L.: 2 vehículos
- P.ALM.4 .AUÑÓN, S.L.: 1 vehículo



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONTRATACIÓN

Expediente 168/2015.-

A la vista de lo anteriormente expuesto debemos hacer las siguientes consideraciones:

Primera: Los efectos de la citada declaración (de prohibición para contratar) lo son con respecto a la citada mercantil, pero no pueden extenderse al resto de los miembros de la UTE, dado que la misma carece de personalidad jurídica. En este sentido se pronuncia la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recogida en sus resoluciones 107/2012 de 11 de mayo y 131/2012, de 13 de junio, y en el mismo sentido la Circular 1/2012, de 9 de julio, de la Abogacía General del Estado, así como la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2001, que admiten la retirada de un miembro de la UTE (voluntaria o involuntaria) y la adjudicación del contrato a la otra empresa integrante de la misma (en el caso que nos ocupa la UTE está integrada por cinco mercantiles y una persona física), cuando dicha empresa reúna por sí sola, todos los requisitos de capacidad y solvencia exigibles para la ejecución del contrato; y mantenga íntegramente las condiciones económicas y técnicas de la oferta en su día presentada por la UTE adjudicataria, requisito éste fundamental, pues son precisamente esas condiciones las que permitieron calificar la oferta como la económicamente más ventajosa, a efectos de decidir la adjudicación del contrato a favor de la UTE.

Segunda: Sin embargo, tal y como señalan las citadas Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el desistimiento de uno de los integrantes de una UTE que haya concurrido a una licitación no es, en principio y con abstracción de otras consideraciones, óbice insalvable para que pueda realizarse la adjudicación en favor de los restantes componentes, sin embargo tal y como señala la resolución 107/2012, "resulta evidente que el desistimiento de la mercantil aludida determinaría, inherentemente una modificación de la oferta presentada por la Unión Temporal de Empresas en que, junto con los recurrentes, se integraba, toda vez que no podrían seguir considerándose ofertados los concretos empleados y unidades organizativas a ellas adscritas que así se hubieran reflejado en la aludida declaración responsables. Y esa circunstancia en nada se vería alterada, sino, muy al contrario agravada si se admitiera, como pretenden las recurrentes, la simple sustitución de los citados empleados y unidades por otros de la dependencia de los restantes integrantes de la Unión Temporal de Empresas".

En los mismos términos se expresa la Resolución 131/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Sobre esta base y atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se fundamenta la proscripción de toda eventual modificación sobrevenida de la oferta presentada.

Tercera: En el caso concreto que nos ocupa, una parte sustancial de los vehículos ofertados en el sobre 3 pertenecen a la mercantil incursa en prohibición para contratar, (retirada de la licitación), los cuales, por



Expediente 168/2015.-

tanto, no podrían considerarse ofertados. En consecuencia, la posible continuación del resto de los miembros de la UTE en el procedimiento de licitación, supondría y requeriría, la modificación de la oferta, no siendo admisible ésta, dado que tal posibilidad, tal y como sigue argumentando el Tribunal Administrativo Central no es posible, dado que opera el artículo 145 del TRLCSP, cuando señala que "cada licitador no podrá presentar más de una proposición (...)" no pudiendo modificarse dado que ello es contrario al principio de proposición única.

Así mismo tamporo existe la posibilidad de subsanar la documentación presentada, puesto que esto solo es admisible respecto a la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad, aptitud y solvencia (artículo 146 TRLCSP) y en este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 29 de marzo de 2012 cuando dice que "una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato".

Cuarto: La consecuencia inmediata de lo anteriormente expuesto, es la imposibilidad de continuar con el procedimiento de contratación, dado que la UTE AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L., MUÑOZ GARCÍA, S.L., ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, PALMA AUÑÓN, S.L., ELEUTERIO SORIA, S.L. y MARESANA, S.C.A., era la única licitadora que se mantenía en el procedimiento, la cual ha visto modificada su oferta debido a la declaración de prohibición para contratar de UTE AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L., (entendiéndose retirada de la licitación), y su aportación de medios a la misma.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la técnico que suscribe considera que la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Mesa de contratación, deberá adoptar el siguiente acuerdo:

- 1°.- Excluir la proposición n° 1 correspondiente a la entidad APYME, U.T.E., al incluir en el sobre 2 (Criterios ponderables en función de un juicio de valor), datos relativos al sobre 3 (Criterios evaluables de forma automática), de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 d) del pliego de cláusulas administrativas.
- 2°.- Excluir la proposición número 2 correspondiente a la UTE AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L., MUÑOZ GARCLA, S.L., ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, PALMA AUÑÓN, S.L., ELEUTERIO SORLA, S.L. y MARESANA, S.C.A, una vez retirada de la licitación la mercantil AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L., integrante de la citada agrupación temporal, al estar incursa en prohibición para contratar, dado que una parte sustancial de los vehículos ofertados en el sobre 3 pertenecen a la citada mercantil, por lo que no podrían considerarse ofertados, no siendo posible, en ningún caso, la modificación de la oferta presentada.
- 3º.- Declarar desierto el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de transporte discrecional y colectivo de viajeros, dentro del territorio de Andalucía, para personas usuarias de las actividades organizadas por la Concejalía de Familia, Bienestar



Expediente 168/2015.-

Socia, Igualdad, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Granada (expediente 168/2015)."

A la vista de lo anteriormente expuesto la Mesa de Contratación **propone** que por el órgano de contratación se adopte el siguiente **acuerdo**:

- 1°.- Excluir la proposición n° 1 correspondiente a la entidad APYME, U.T.E., al incluir en el sobre 2 (Criterios ponderables en función de un juicio de valor), datos relativos al sobre 3 (Criterios evaluables de forma automática), de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 d) del pliego de cláusulas administrativas.
- 2°.- Excluir la proposición número 2 correspondiente a la UTE AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L., MUÑOZ GARCÍA, S.L., ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, PALMA AUÑÓN, S.L., ELEUTERIO SORLA, S.L. y MARESANA, S.C.A, una vez retirada de la licitación la mercantil AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L., integrante de la citada agrupación temporal, al estar incursa en prohibición para contratar, dado que una parte sustancial de los vehículos ofertados en el sobre 3 pertenecen a la citada mercantil, por lo que no podrían considerarse ofertados, no siendo posible, en ningún caso, la modificación de la oferta presentada.
- 3°.- Declarar desierto el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de transporte discrecional y colectivo de viajeros, dentro del territorio de Andalucía, para personas usuarias de las actividades organizadas por la Concejalía de Familia, Bienestar Socia, Igualdad, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Granada (expediente 168/2015)."

A las trece horas y cuarenta minutos se da por terminado el acto, de todo lo cual YO, COMO SECRETARIO, CERTIFICO.-

V°B° EL PRESIDENTE.

